1020-41

AVISO INFORMATIVO

LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS

Se permite informar a las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente **AVISO,** de la **AUDIENCIA PÚBLICA** programada para el día ***13 de marzo de 2023 a las 4:00 pm en el recinto del Honorable Concejo Municipal, situado en la Biblioteca pública Carlos María Hernández, ubicada en la carrera 23 #15-43 del municipio de Acacías***, con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística desarrollados en el predio denominado **"PORTACHUELO"**, ubicado en la Vereda San Cayetano del Municipio de Acacias Meta, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 232-16121 y cédula catastral 50006000200030056000, de conformidad con las consideraciones contenidas en el **AUTO** de fecha 28 de marzo de 2020, y en especial de los comportamientos descritos en los numerales 11 y 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

> ***ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a:* ***11. Contravenir los usos específicos del suelo; 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.***

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

OSCAR FABIAN DAZA CASTRO
Inspector Tercero de Policía